



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Rad. 05001400300520230033600
Decisión: Niega tramite incidental por desacato

La señora ALEJANDRA PATIÑO NARANJO, allegó solicitud de tramite incidental por desacato a la orden de tutela dictada el pasado 6 de junio de 2023, señalando que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACIÓN – MAGADALENA, no ha dado respuesta a de fondo al derecho de petición presentado el 20 de abril de 2023.

Vele memorar previamente que, el incidente de desacato *“es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales (...)*

*La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: **“(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa** (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial (...).*

Siendo el incidente de desacato un mecanismo de coerción que tienen a su disposición los jueces en desarrollo de sus facultades disciplinarias, el mismo está cobijado por los principios del derecho sancionador, y específicamente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Así las cosas, en el trámite del desacato siempre será necesario demostrar la responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo de tutela. Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela”. (Cfr. AUTO ATL952 DE 2022, M.P. LENIS GÓMEZ IVÁN MARUCIO)

Así las cosas, si bien es cierto a la actora, ALEJANDRA PATIÑO NARANJO, se le tuteló el derecho de petición y acceso a la información, mediante providencia del 6 de junio de 2023, también lo es que dicha la orden, consistente en que se le brindara una respuesta integral, clara, precisa y de fondo a la actora en relación al derecho de petición elevado por ella el 20 de abril de 2023, fue dirigida contra la sociedad TRANSPORTE INTEGRAL DEL MAGADALENA S.A.S. – TRANSIMAG S.A.S., incluso en la mentada providencia se negó las pretensiones dirigidas contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACIÓN – MAGADALENA. Decisión que no fue recurrida por la actora.

En ese orden, es claro que la solicitud de tramite incidental en los términos solicitados no es procedente, toda vez que el sujeto pasivo de la orden de tutela no se corresponde con quien la actora pretende el cumplimiento de la misma, razón por la cual no se iniciara el tramite incidental deprecado de conformidad con la regla jurisprudencial expuesta.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA